



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA DE ULTRASONIDOS EN MEDICINA – CAPÍTULO SIERRA:

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y SEDE:

ART. 1.- Se constituye la Sociedad Ecuatoriana de Ultrasonidos en Medicina Capítulo Sierra (SEUM), como entidad de derecho privado, de ámbito regional y de carácter permanente, sin fines de lucro.

ART. 2.- El Capítulo Sierra está conformado por todas las provincias de la Sierra y Oriente del Ecuador.

ART. 3.- La sede de la SEUM será la ciudad de Quito.

ART. 4.- La SEUM gozará de autonomía jurídica y financiera.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES:

ART. 5.- Agrupar a todos los profesionales de la medicina vinculados con el diagnóstico por ultrasonidos, para que participen en calidad de miembros activos.

Art. 6.- Comunicación y difusión del diagnóstico por ultrasonidos, con el fin de lograr el perfeccionamiento científico y profesional, estableciendo una relación permanente entre dichos profesionales de la medicina.

ART. 7.- Para cumplir con el capítulo II, la SEUM se compromete a realizar los siguientes eventos:

- a). Organizar y llevar a cabo un Congreso nacional o internacional de la especialidad, por lo menos una vez cada dos años.
- b). Celebrar cursillos y seminarios periódicos, en forma independiente, o unidos a otras convenciones o a otras sociedades médicas.
- c). Establecer relaciones directas con sociedades médicas nacionales o internacionales, promoviendo el intercambio y actualización de conocimientos.
- d). Mantener un sistema de información permanente para los miembros de la SEUM, sobre la agenda anual de congresos y cursos de ultrasonido que se lleven a cabo dentro y fuera del país.



e). Organizar un sistema de información bibliográfica de libros y revistas, sobre el diagnóstico por ultrasonidos, para uso y beneficio de los miembros de la SEUM.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS:

ART. 9.- Se definen tres categorías de miembros o socios de la SEUM:

- a). FUNDADORES
- B). ACTIVOS
- c). HONORARIOS.

ART. 10.- Son MIEMBROS FUNDADORES, aquellos profesionales que hubieren suscrito al Acta Constitutiva de la SEUM.

ART. 11.- Son MIEMBROS ACTIVOS, los fundadores y además aquellos profesionales que cumplan con los siguientes requisitos:

- a). Ser legalmente capaces de acuerdo con la ley
- b). Residir en el Ecuador
- c). Poseer la solicitud escrita y aceptada por la Directiva de la SEUM.

ART. 12.- Son MIEMBROS HONORARIOS, aquellos profesionales nacionales o extranjeros, que por sus reconocidos méritos sean elegidos como tales por la Asamblea General de la SEUM.

ART. 13.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA SEUM:

- a). Observar fielmente los preceptos de la ética médica
- b). Cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad
- c). Elegir y ser elegido para cualquier dignidad dentro de la Sociedad
- d). Aceptar y desempeñar eficientemente los cargos o comisiones para que fueren designados por la Asamblea General o por el Directorio de la Sociedad
- e). Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones de Asamblea General de socios, así como a todas las sesiones o actos convocados por el Directorio de la SEUM
- f). Contar con el respaldo de la Sociedad para el ejercicio legítimo de la especialidad
- g). Usar el distintivo de membrecía de la Sociedad
- h). Presentar y apoyar a nuevos miembros a que ingresen a la Sociedad



- i). Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fueren fijadas
- j). Recibir asesoría técnica de parte de la Sociedad en lo que se refiera a compra de equipamiento, tanto en el mercado nacional como internacional.

ART. 14.- Los MIEMBROS HONORARIOS tienen derecho a participar en las actividades de la Sociedad e incluso pueden intervenir en la Asamblea General con voz pero sin voto.

ART. 15.- DE LAS SANCIONES: Los miembros que no cumplan con sus obligaciones o pierdan su capacidad legal para ser considerados miembros, serán suspendidos como tales, hasta que regularicen su situación dentro de la Sociedad.

ART. 16.- La SEUM tendrá un distintivo para sus miembros y concederá los Diplomas y demás documentos o valores que vaya promoviendo.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:

ART. 17.- El gobierno y administración de la Sociedad Ecuatoriana de Ultrasonidos – Capítulo Sierra, se ejercerá a través de los siguientes estamentos:

- a). Asamblea General de socios
- b). Directorio de la SEUM.

a). DE LA ASMBLEA GENERAL:

ART 18.- La Asamblea General es el máximo organismo de la SEUM y estará integrada por todos los miembros del Capítulo Sierra.

ART. 19.- Se reunirá ordinariamente cada dos años, en la ciudad de Quito, previa convocatoria por parte del Directorio, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito y con treinta días de anticipación.

Se reunirá extraordinariamente cuando lo convoque el Directorio de la misma manera, o a petición por escrito de por lo menos las dos terceras partes de los miembros activos de la Sociedad.

ART. 20.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria, deberá señalar el lugar, día y hora, así como el orden del día. En las Asambleas extraordinarias no podrán tratarse otros temas que no sean los contemplados en la convocatoria.



ART. 21.- Para la instalación de la Asamblea General se requiere de la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros activos. Si no hubiere quórum se instalará una hora más tarde, con el número de socios presentes; y las resoluciones tomadas tendrán validez legal.

ART. 22.- La Asamblea General está presidida por el Presidente del Directorio. A falta del mismo actuará en su reemplazo el Vicepresidente; y a falta de éste, el Primer Vocal. En caso de no concurrir ninguno de ellos, la Asamblea designará un Presidente ad-hoc.

ART. 23.- Las resoluciones de la Asamblea General serán tomadas por mayoría absoluta de votos. Se puede plantear la reconsideración de una resolución en una nueva sesión, con por lo menos dos tercios de los socios concurrentes.

Art. 24.- Son ATRIBUCIONES de la Asamblea General:

- 1). Elegir y posesionar a los miembros del Directorio una vez cada dos años.
- 2). Considerar los informes presentados por el Directorio y aprobarlos o negarlos.
- 3). Fijar cuotas ordinarias o extraordinarias a sugerencia del Directorio.
- 4). Admitir nuevos socios o revocar antiguos, en el caso de que no haya sido resuelto por el Directorio.
- 5). En general, resolver cualquier asunto planteado a la Asamblea y que no sea competencia de otro organismo.
- 6). Resolver la liquidación de la Sociedad, con el voto de por lo menos las tres cuartas partes de socios activos.

b). DEL DIRECTORIO:

ART. 25.- El Directorio estará integrado por:

- 1). Presidente
- 2). Vicepresidente
- 3). Secretario
- 4). Tesorero
- 5). Tres vocales principales y sus respectivos suplentes
- 6). Síndico.

ART. 26.- Los miembros del directorio serán elegidos y posesionados por la Asamblea General. Durarán dos años en sus funciones, en las que permanecerán hasta ser legalmente reemplazados.



Presidente y Vicepresidente no podrán ser de la misma especialidad. Estos dos cargos serán alternativos entre las diferentes especialidades, no pudiendo repetirse a periodo seguido.

El síndico será nombrado por el Directorio en su primera sesión. Tendrá voz informativa pero no voto.

ART. 27.- El Directorio sesionará una vez cada seis meses o a petición de sus miembros, o cuando lo convoque el Presidente.

Para las sesiones del Directorio será necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros con derecho a voz y voto; y las resoluciones se las tomarán por mayoría absoluta, con voto dirimente del Presidente de la sesión en caso de empate.

ART. 28.- En caso de ausencia del Presidente lo subrogará el Vicepresidente y a falta de éste, el Primer Vocal y así sucesivamente. Los vocales suplentes actuarán en ausencia de los principales. Los miembros del Directorio tendrán voz y voto en las sesiones, excepto el síndico que actuará con voz.

ART. 29.- OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO:

- a). Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Sociedad.
- b). Organizar y llevar a cabo un curso, por lo menos anual de la especialidad.
- c). Nombrar delegados a eventos nacionales e internacionales.
- d). Nombrar un Coordinador por cada Provincia del Capítulo.
- e). Controlará la correcta marcha de la Sociedad. Tendrá autoridad para dirimir litigios, cobranzas y realizar actos de administración y dominio.
- f). Conocer y aprobar el Plan de actividades en Salud del año precedente, así como del siguiente con las respectivas estadísticas de las actividades desarrolladas, para ser remitidos al Ministerio de Salud.

ART. 30.- DE LA PRESIDENCIA:

Será ejercida por el Presidente de la Sociedad, elegido por la Asamblea General y posesionado por la misma. Durará dos años en sus funciones, hasta ser reemplazado legalmente.

Sus funciones son:

- a). Representar legalmente a la SEUM.
- b). Presidir el Directorio
- c). Presidir la Asamblea General y firmar sus actas y resoluciones.
- d). Convocar a las sesiones de Directorio y de Asamblea General.



e). Presentar a la Asamblea general el informe de su labor y del Directorio a su cargo.

f). Elaborar para su aprobación por el Directorio el informe de las actividades desarrolladas en salud, en el año precedente y la programación para el nuevo año en el que consten los datos estadísticos de las actividades desarrolladas; y remitirlo luego, a las siguientes Direcciones: Dirección General, Relaciones Internacionales y Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud.

En caso de falta provisional o definitiva del Presidente, lo subrogará el Vicepresidente y posteriormente el Primer Vocal del Directorio.

ART. 31.- DEL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente actuará en ausencia del Presidente y lo subrogará en todas sus funciones y obligaciones.

Será elegido y posesionado por la Asamblea General de socios y durará dos años en sus funciones, hasta ser legalmente reemplazado.

ART. 32.- En ausencia del Presidente y Vicepresidente, los Vocales del Directorio los subrogarán en orden subsecuente.

ART. 33.- DEL SECRETARIO;

a). Llevará y mantendrá al día el Archivo de la Sociedad.

b). Redactará las actas de las sesiones de Directorio y de la Asamblea General de la SEUM y las suscribirá con el Presidente.

c). Presentará a la Asamblea General o al Directorio, el Acta de la sesión anterior.

d). Mantendrá comunicación permanente con los Coordinadores provinciales.

e). Realizará las citaciones o convocatorias a sesiones, asambleas, congresos, cursos y demás reuniones científicas y las suscribirá junto con el Presidente, al igual que los oficios, acuerdos, etc.

f). Colaborará en las publicaciones de la Sociedad en la elaboración de las memorias de los congresos y sesiones científicas.

ART. 34.- DEL TESORERO:

a). Manejará los fondos de la SEUM, responsabilizándose de los mismos.

b). Se encargará de las recaudaciones.

c). Justificará los egresos.

d). Llevará una contabilidad financiera de la Sociedad y entregará las cuentas al finalizar su gestión al nuevo Tesorero designado, en un plazo máximo de treinta días.



e). Presentará un informe económico final al término de su gestión.

ART. 35.- DE LOS VOCALES:

- a). Deberán asistir a las reuniones del Directorio con voz y voto.
- b). Subrogarán al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nominación, en caso de ausencia.
- c). Colaborarán con el Directorio en las tareas que les fueran encomendadas por el Presidente.

ART. 36.- DEL SÍNDICO:

- a). Asesorará legalmente al Directorio.
- b). Asistirá a las reuniones del Directorio cuando fuera requerido.

ART. 37.- DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD:

Son bienes patrimoniales de la Sociedad Ecuatoriana de Ultrasonidos en Medicina – Capítulo Sierra:

- a). Los fondos provenientes de las contribuciones ordinarias o extraordinarias de los socios.
- b). Las utilidades provenientes de cursos, congresos, seminarios, etc.
- c). Los bienes muebles o inmuebles que se adquirieron en forma gratuita u onerosa.
- d). Los recursos que recibiere de organismos estatales o privados.
- e). Las donaciones, legados o herencias que recibiere de personas naturales o jurídicas.

ART: 38.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: El Directorio de la SEUM queda autorizado para realizar el trámite de aprobación de los presentes estatutos.

SEUGUNDA: Luego de aprobados los presentes estatutos por el Ministerio de Salud Pública, el Presidente convocará a una sesión de Directorio para darlos a conocer.

Dr. Mauricio Corral Morán
PRESIDENTE

Dra. Gabriela Ayala Zurita
SECRETARIA

CERTIFICO, Quito 10 de Enero de 2002